

«Artículo 85:

La cuenta de la Administración General de la Generalidad comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de Tesorería efectuadas durante el ejercicio y constará de los siguientes puntos:

Primero.-La liquidación del presupuesto, dividida en tres partes:

- a) Cuadro demostrativo de los créditos autorizados en el estado de gastos y en sus modificaciones, al cual se unirá una copia de las leyes, disposiciones y acuerdos en virtud de los cuales se hayan producido aquéllas.
- b) Liquidación del estado de gastos.
- c) Liquidación del estado de ingresos.

Segundo.-Un estado demostrativo de la evolución y situación de los valores a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

Tercero.-La cuenta general de Tesorería que ponga de manifiesto la situación de la Tesorería y las operaciones realizadas por aquél durante el ejercicio, con distinción de las que correspondan al presupuesto vigente y a los anteriores.

Cuarto.-Un estado relativo a la evolución y situación de los anticipos de Tesorería a que hace referencia el artículo 40.1 de la presente Ley.

Quinto.-La cuenta general de Deuda Pública y, en general, del endeudamiento de la Generalidad.

Sexto.-El resultado del ejercicio con la siguiente estructura:

- a) Los saldos de la ejecución del presupuesto por obligaciones y derechos reconocidos y por pagos e ingresos efectuados.
- b) El déficit o superávit de Tesorería por operaciones presupuestarias, incluyendo los que correspondan al ejercicio vigente y a los anteriores.
- c) La variación de los activos y pasivos de la Hacienda de la Generalidad, derivada de las operaciones corrientes y de capital.

Séptimo.-Un estado demostrativo de la evolución y situación de las inversiones con especificación de su incidencia comarcal.

Octavo.-Una Memoria justificativa de los costes y rendimientos de servicios públicos, y del grado de cumplimiento de los objetivos programados en este sentido.

Noveno.-Un estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 36 de la presente Ley, con indicación de los ejercicios en los que se tengan que imputar.

Décimo.-Un estado que refleje la evolución y situación de los recursos locales e institucionales administrados por las finanzas de la Generalidad.»

«Artículo 86:

La cuenta general de la Generalidad será formada por la Intervención General de la Generalidad con las cuentas que los distintos cuentadonantes hayan de rendir a la Sindicatura y al Tribunal de Cuentas.»

Vigésima segunda.-1. Se ampliarán las funciones atribuidas a Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña por sus Estatutos con el fin de que pueda realizar la promoción urbanística, la gestión y la disposición de servicios comerciales y turísticos y su explotación sobre bienes inmuebles situados en terrenos de influencia de los servicios de transporte de los que sea concesionaria.

2. En relación a las funciones atribuidas a dicha Entidad, el Gobierno está autorizado a traspasarle la propiedad de bienes inmuebles del Patrimonio de la Generalidad, sin contraprestación, cuando la considere conveniente para crear, promocionar o conservar zonas y actividades de deporte y turismo.

Vigésima tercera.-El Consejo Ejecutivo informará a las Asociaciones de Municipios sobre las Instituciones sin finalidad de lucro de carácter local que han recibido subvenciones corrientes y/o de capital durante el actual ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para que realice, en las secciones del presupuesto de gastos de la Generalidad y de sus Entidades autónomas, las adaptaciones técnicas que sean necesarias, como consecuencia de reorganizaciones administrativas, para crear secciones, servicios y conceptos presupuestarios necesarios y para autorizar las correspondientes transferencias de créditos. Dichas operaciones no podrán dar lugar en ningún caso a un incremento de crédito en el presupuesto.

Segunda.-Los gastos autorizados con cargo a los créditos del presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. En el presupuesto que en el presupuesto prorrogado no figure el mismo concepto que en el presupuesto para 1986, o que los créditos consignados en el mismo sean inferiores a los proroga-

dos, el Departamento de Economía y Finanzas deberá determinar el concepto presupuestario a que se imputará el gasto autorizado, que responderá todo lo posible a la misma naturaleza económica.

Tercera.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 2 de junio de 1986.

JOSEP M. CULLELL I NADAL,
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad

(Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, número 695, de 4 de junio de 1986)

19704 RESOLUCION de 28 de abril de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «ENHER», con domicilio en Barcelona, passeig de Gracia, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa «ENHER» la instalación de la línea de alta tensión a E. T. LG-3 a 25 KV, unión línea E. R. Gerona-La Bisbal con circunvalación Gerona-Variante entre apoyos 1 y 10, con el fin de ampliar y mejorar sus redes de distribución.

Linea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo T-37; línea 25 KV LG-1 Gerona-La Bisbal.

Final de la misma: Apoyo 10; línea 25 KV, línea Salt I (circunvalación Gerona).

Términos municipales: Bescanó y Salt.

Tensión en KV: 25

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,656.

Conductores: Al-ac de 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 3265/3-AT.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 28 de abril de 1986.-El Ingeniero-Jefe, en funciones, Josep Coll i Ramon.-5.149-7 (56872).

19705 RESOLUCION de 12 de junio de 1986, de los Servicios de Industria de Lérida del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Estos Servicios de Industria, a propuesta de la sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar el establecimiento y declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan a continuación: